

K
207

JUZGADO 19 LABORAL CT 1

35469 11-JAN-'19 10:11

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: RADICADO No. 2018-00233 (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA)

DEMANDANTE: MIREYA MARTINEZ MATOMA

DEMANDANDO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION Y
FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y REFORMA DE LA DEMANDA

MERYEIN YANCET AMADO OROZCO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.655.161 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 233770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA** en adelante **COOPAVA** de conformidad con el poder debidamente conferido que anexo al presente expediente, al señor Juez, por medio del presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal para tal efecto, me permito dar contestación a la demanda y reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MIREYA RAMÍREZ MATOMA**.

Con todo, previo a pronunciarme respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda, comedidamente ruego al Despacho se sirva tener en cuenta la siguiente:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Señor Juez, realmente causa extrañeza y desconcierto, las razones por las que la hoy demandante dirige su demanda en contra de mi prohilada y, por ende, su vinculación al presente proceso ordinario laboral, ello, habida cuenta que es importante poner de presente al Despacho que, entre la señora **MIREYA RAMÍREZ MATOMA** y mi procurada no existió ningún tipo de vínculo jurídico, menos aún, uno de naturaleza laboral.

Como se expondrá a lo largo del presente libelo, entre **COOPAVA** y la demandante nunca nació a la vida jurídica un contrato de trabajo, toda vez que, fácticamente entre el demandante y mi prohilada no confluyeron los elementos de la esencia para configurar un contrato de trabajo, en los términos que para tal efecto dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En efecto, resulta dable predicar que dentro del asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, sobreviene la falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con **COOPAVA**, por tanto, las pretensiones de la demanda frente a mi mandante carecen de todo fundamento fáctico y jurídico.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez desde este momento, se sirva desvincular a mi poderdante del presente proceso.

Con todo, en aras de ejercer los derechos de defensa y contradicción que le asisten a mi poderdante en virtud de su derecho fundamental del debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, procederé de la siguiente manera:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones en la forma en que aparecen formuladas en la demanda las cuales me pronunciare en el mismo orden en el que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a mi prohijada así:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

- **A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN:** Ni las acepto, ni me opongo, como quiera que las mismas no se dirigen en contra de **COOPAVA**. Me atengo a lo probado en el proceso.
- **A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Ni las acepto, ni me opongo, como quiera que la misma no se dirigen en contra de **COOPAVA**, lo que impide a mi representada realizar pronunciamiento alguno.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

- **A LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA:** Ni las acepto, ni me opongo a las mismas, como quiera que ninguna de las citadas pretensiones se encuentran dirigidas en contra de **COOPAVA**, lo que impide a mi representada realizar pronunciamiento alguno. Razón por la que me atengo a lo probado en el proceso.

Ahora bien, en efecto, las pretensiones que deprecia la parte demandante NO están llamadas a no prosperar frente a **COOPAVA**, ello, como quiera que, la presente acción que ahora ocupa la atención del Despacho causa extrañeza y desconcierto, pues téngase en cuenta señor Juez que, entre la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y mi procurada no existió ningún tipo de vínculo jurídico, menos aún, uno de naturaleza laboral.

Dada la inexistencia de un contrato de trabajo entre el hoy demandante y **COOPAVA**, es dable colegir entonces que, mi poderdante no debe ser condenada al reconocimiento y pago de las acreencias suscitadas por la demandante, las cuales, únicamente se causan en virtud de un vínculo jurídico de naturaleza laboral, el cual, nunca nació a la vida jurídica entre la demandante y mi prohijada.

Sobre el particular, me permito manifestarle al Despacho que basta recordar lo manifestado, expuesto y explicado en respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, para de esta forma insistir en que entre la hoy demandante y mi prohijada nunca existió un contrato de trabajo o siquiera, algún otro vínculo jurídico de diferente naturaleza.

Téngase en cuenta señor Juez que, la hoy demandante era plenamente consciente y conocedora de que su vínculo jurídico era con otra entidad y no con mi mandante como así lo pretende hacer ver ahora, desconociendo en esta

instancia sus propios actos y pretendiendo cambiar la naturaleza, partes y condiciones propias del mismo acto jurídico que celebró.

Es clara la mala intención de la parte demandante, quien a través de su acción en contra de **COOPAVA** pretende desconocer la realidad y los actos que celebró y ejecutó de forma libre, consciente y voluntaria frente a una tercera persona diferente de mi mandante, lo cual, a todas luces resulta contrario a la buena fe que debe mantenerse incólume en toda relación contractual y, en particular, frente a los propios actos ejecutados por quien hoy funge como demandante.

Sea menester manifestarle al Despacho, con el acostumbrado respeto que, de acceder al dicho y a las peticiones solicitadas por la parte demandante, sería tanto, como desconocer no solo la realidad, sino, que, además, se pasarían por alto los actos que conscientemente la hoy demandante celebró y ejecutó en virtud del acuerdo de voluntades que celebró con una tercera persona jurídica diferente, autónoma e independiente de **COOPAVA**.

Sobre el principio de la buena fe que debe regir las relaciones humanas en general, partiendo de las plenas capacidades en las que se encontraba la demandante, sea oportuno hacer mención a lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias hito como la C – 865 de 2004, la T – 793 de 2004, entre muchas otras sobre dicho principio.

Ahora bien, señor Juez, dentro del asunto que hoy ocupa su atención, de ninguna manera hay lugar a que se predique la existencia de un vínculo laboral, entre la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y **COOPAVA**, ello, habida cuenta que, entre aquellos, no se forjaron los elementos de la esencia de todo contrato de trabajo, a saber:

1. En el sub judice, el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** , nunca prestó de manera personal y directa sus servicios a mi prohijada, por tanto, no era mi poderdante quien se beneficiaba de los servicios que hubiere llegado a prestar la demandante.
2. Sumado a lo anterior, **COOPAVA** nunca ejerció subordinación frente al demandante, pues no le impuso horario alguno, no le asignó funciones, nunca se le cuestionó sobre la forma o manera como ejecutaba sus funciones y menos aún, la disciplinó o le impuso sanciones, pues al no existir un contrato de trabajo entre mi mandante y la demandante, no era predicable la facultad disciplinaria en cabeza de **COOPAVA**.
3. Por otra parte, la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** nunca recibió pagos por parte de **COOPAVA**, habida cuenta que la demandante nunca prestó un servicio personal y directo a favor de mi prohijada que coligiera una retribución de algún tipo en cabeza de mi mandante a favor de quien hoy demanda.

En este sentido, señor Juez, no es viable predicar que entre la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y mi procurada hubiera existido un contrato de trabajo, de la forma como erróneamente lo presume e interpreta la realidad la parte demandante, pues entre dichas partes se caracterizó la ausencia de los elementos de la esencia de un contrato de trabajo de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cual, en todo caso, la parte demandante ni siquiera demuestra uno de ellos.

Por otra parte, es relevante e importante que el Despacho tenga en cuenta que, **COOPAVA**, además, de no haber celebrado nunca un contrato de trabajo con la demandante, nunca ejecutó o llegó a desplegar actividades que permitieran concluir que mi mandante fuera su “empleador”.

Sobre este particular, **COOPAVA**:

1. Nunca afilió y realizó aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a favor de la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**.
2. No fue quien reconoció y pagó a la demandante las acreencias propias de un contrato de trabajo, esto es, salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, entre otras.
3. No fue la entidad quien dispuso del horario en que el hoy demandante debía prestar sus servicios.
4. Al no haberle asignado funciones a la demandante, no le era dable cuestionarle sobre la forma o manera como ejecutaba sus funciones. Las cuales, en todo caso, eran asignadas por una tercera persona autónoma, diferente e independiente de **COOPAVA**.
5. Nunca ejerció la subordinación frente a la demandante, con ello, nunca la disciplinó o le impuso sanciones.
6. No fue la entidad que llegó a concederle permisos a la demandante en caso de que él los solicitara o requiriera.

Todo esto, aspectos conocidos por la hoy demandante, que nunca manifestó objeción o inconformidad con lo acá relatado.

Por lo anterior, y en lo que respecta a **COOPAVA**, de ninguna manera hay lugar a que se acceda a las pretensiones de la demandante, primero por qué no hay ninguna dirigida a **COOPAVA**, y segundo porque no se entiende porque la hoy demandante pretende desconocer e interpretar la realidad a su acomodo, afectando de manera inminente el principio de la seguridad jurídica que le asiste a mi prohijada, pues como se dijo en párrafos anteriores, dentro del presente asunto, entre la demandante y **COOPAVA** nunca se consolidaron los elementos esenciales de un contrato de trabajo en los términos dispuestos por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tenga en cuenta señor Juez que, al no existir un contrato de trabajo entre la demandante y mi prohijada, no es dable colegir que, **COOPAVA**, fuera beneficiaria de los servicios que hubiere llegado a prestar a la demandante a terceras personas jurídicas con quien de manera libre, consciente y voluntaria decidió contratar, a sabiendas, la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, para quien prestaba sus servicios personales y quien se beneficiaba de los mismos.

Luego entonces, al no ser beneficiaria mi prohijada de los servicios personales de la demandante, no hay lugar a que se predique la solidaridad que deprecia la demandante, pues se insiste que, condenar a **COOPAVA** al reconocimiento y pago de las pretensiones que manifiesta la demandante, sería tanto como:

1. Desconocer el principio de la buena fe que debe predicarse de toda relación contractual.
2. Desconocer la realidad fáctica y jurídica de los propios actos celebrados y ejecutados por el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** frente a quien fuera la entidad con quien decidió vincularlo y.
3. Desconocer el principio de la seguridad jurídica que le asiste a **COOPAVA**, como quiera que se le desmejoraría su situación jurídica al imponerle responder por cargas y condenas, respecto de una relación contractual de cual, NUNCA fue parte, y peor aún, frente a la cual, nunca recibió beneficio alguno, tanto así entonces, que podría configurarse un enriquecimiento sin justa causa a favor del hoy demandante.

Con base en lo expuesto y toda vez que entre mi representada y la demandante JAMAS existió un contrato de trabajo, tampoco se le podría endilgar a **COOPAVA** a un pago de cesantías, intereses a la cesantías, vacaciones y primas de servicios, a una entidad con la que nunca ha existido ni existió un vínculo laboral tal y como se demostrara a lo largo del presente escrito, lo anterior solamente porque al final su vínculo asociativo estaba en las instalaciones de mi representada que presta en arriendo a la entidad que vinculo a la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**.

Como quiera que entre la hoy demandante y mi prohijada no existió una relación de trabajo, conforme lo indicado en oposición a las pretensiones precedentes, es dable colegir entonces que, dentro del presente asunto no hay lugar a que se condene a **COOPAVA** al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, ello, como quiera que la misma nace a la vida jurídica, se causa y es exigible cuando entre las partes ha existido un contrato de trabajo, lo cual, no es del caso en relación con la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**..

En atención a que, dentro del presente asunto, no hay lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y mi procurada, por sustracción de materia y por carecer la petición de fundamento fáctico y jurídico, es dable colegir que no hay lugar a la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, por tanto, esta solicitud debe correr la misma suerte que la declaratoria, es decir, no acceder a la misma.

Al respecto, resulta aplicable el aforismo según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Sobre el particular, mediante sentencia C - 931 de 2008 la Corte Constitucional aplicó este principio así:

“...AL RESOLVER ESOS PLANTEAMIENTOS, LA CORTE RESALTÓ QUE LOS CARGOS ENTONCES FORMULADOS... SE APOYABAN DE MANERA DETERMINANTE EN EL PRINCIPIO JURÍDICO CONFORME AL CUAL LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, POR LO QUE SIENDO NULO O INEXISTENTE, EL CONTRATO FUENTE, DEBERÍA SERLO TAMBIÉN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE A ÉL ACCEDE...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Como quiera que entre la hoy demandante y mi prohijada no existió una relación de trabajo, es dable colegir entonces que, dentro del presente asunto no hay lugar a que se condene a **COOPAVA** al reconocimiento y pago de una indemnización que tiene lugar cuando entre las partes ha existido un contrato de trabajo, lo cual, no es del caso en relación con la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**.

En atención a que, dentro del presente asunto, no hay lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y mi procurada, por sustracción de materia y por carecer la petición de fundamento fáctico y jurídico, es dable colegir que no hay lugar a la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por tanto, esta solicitud debe correr la misma suerte que la declaratoria, es decir, no acceder a la misma.

Al respecto, resulta aplicable el aforismo según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Sobre el particular, mediante sentencia C - 931 de 2008 la Corte Constitucional aplicó este principio así:

“...AL RESOLVER ESOS PLANTEAMIENTOS, LA CORTE RESALTÓ QUE LOS CARGOS ENTONCES FORMULADOS... SE APOYABAN DE MANERA DETERMINANTE EN EL PRINCIPIO JURÍDICO CONFORME AL CUAL LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, POR LO QUE SIENDO NULO O INEXISTENTE. EL CONTRATO FUENTE, DEBERÍA SERLO TAMBIÉN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE A ÉL ACCEDE...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Con base en lo expuesto no hay lugar a que **COOPAVA**, pague ninguna sanción moratoria; toda vez que no era mi representada no estaba llamada como se ha informado a lo largo del presente escrito a pagar ninguna de las prestaciones sociales; ya que nunca firmo contrato con la demandante.

Con base en lo expuesto dentro del presente asunto tampoco hay lugar a que se condene a **COOPAVA** al reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones toda vez que entre las partes **NUNCA** ha existido un contrato de trabajo, lo cual, no es del caso en relación con el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** ; más aún cuando **NINGUNA, de las pretensiones ni declarativas ni condenatorias están dirigida a la entidad que representó**; sino a **SERVICOPAVA Y FRESENIUS**.

En atención a que, dentro del presente asunto, no hay lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y mi procurada, por sustracción de materia y por carecer la petición de fundamento fáctico y jurídico, es dable colegir que el reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones no es una obligación a cargo de **COOPAVA**, por tanto, esta solicitud debe correr la misma suerte que la declaratoria, es decir, no acceder a la misma.

Al respecto, resulta aplicable el aforismo según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Sobre el particular, mediante sentencia C - 931 de 2008 la Corte Constitucional aplicó este principio así:

“...AL RESOLVER ESOS PLANTEAMIENTOS, LA CORTE RESALTÓ QUE LOS CARGOS ENTONCES FORMULADOS... SE APOYABAN DE MANERA DETERMINANTE EN EL PRINCIPIO JURÍDICO CONFORME AL CUAL LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, POR LO QUE SIENDO NULO O INEXISTENTE. EL CONTRATO FUENTE, DEBERÍA SERLO TAMBIÉN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE A ÉL ACCEDE...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

En atención a que, dentro del presente asunto, no hay lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y mi procurada, por sustracción de materia y por carecer la petición de fundamento fáctico y jurídico, es dable colegir que el reconocimiento y pago de la sanción que deprecia la parte actuara, por concepto de

la no consignación de cesantías no es una obligación a cargo de **COOPAVA**, por tanto, no se podría acceder a la misma.

Al respecto, resulta aplicable el aforismo según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Sobre el particular, mediante sentencia C - 931 de 2008 la Corte Constitucional aplicó este principio así:

“...AL RESOLVER ESOS PLANTEAMIENTOS, LA CORTE RESALTÓ QUE LOS CARGOS ENTONCES FORMULADOS... SE APOYABAN DE MANERA DETERMINANTE EN EL PRINCIPIO JURÍDICO CONFORME AL CUAL LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, POR LO QUE SIENDO NULO O INEXISTENTE, EL CONTRATO FUENTE, DEBERÍA SERLO TAMBIÉN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE A ÉL ACCEDE...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

En atención a que, dentro del presente asunto, no hay lugar a que se declare la procedencia de las pretensiones que suscita la parte demandante, por carecer su petición de fundamento fáctico y jurídico, es dable colegir que no hay lugar a la indexación, ni a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante.

- **A LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Omito pronunciamiento alguno.

Frente a la citada pretensión; toda vez que no existe en el escrito de la demanda.

- **A LA DÉCIMA TERCERA PRETENSIÓN:** Me opongo.

Como quiera que las pretensiones de la parte demandante carece de fundamento fáctico y jurídico, no hay lugar a que el Despacho conceda a la parte demandante más de lo solicitado en aplicación del principio ultra y extra petita.

- **A LA DÉCIMA CUARTA PRETENSIÓN:** Me opongo.

Teniendo en cuenta que no hay lugar a que se profiera condena alguna en contra de **COOPAVA**, de suerte, la condena en costas y agencias en derecho deberá ser despachada por la demandante.

II. FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

- **A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO:** No me constan, no son hechos que tienen que ver con mi poderdante, razón por la cual mi prohijada se abstiene realizar pronunciamiento alguno al respecto.

Sobre el particular, me permito manifestarle al Despacho que, de la forma como se encuentran redactados los hechos que expone la parte demandante, es dable colegir que mi prohijada NUNCA ha participado de manera activa o pasiva en las circunstancias fácticas relatadas, conforme a lo cual, no hay lugar a que **COOPAVA** se pronuncie sobre la veracidad o no del dicho de la demandante.

Lo anterior, como quiera que, entre el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y mi procurada nunca ha existido un vínculo jurídico laboral o cualquier otro de diferente naturaleza.

En efecto, es pertinente indicar que, la demandante refiere haber celebrado un convenio de trabajo asociado con una tercera persona diferente de COOPAVA el 07 de julio de 2008, lo cual, a todas luces, resultaría contrario a la realidad lo que ahora de manera errada pretende hacer ver la demandante con mi representada.

Así las cosas, no pueden ser de recibo las afirmaciones genéricas e inexactas que realiza la parte demandante, pues de acceder a su dicho sería tanto como desconocer las condiciones propias del contrato o convenio que suscribió, cambiar la naturaleza del mismo y las partes involucradas en su celebración, siendo esto contrario a la buena fe que debe mantenerse incólume en toda relación contractual y, particularmente, frente a los propios actos ejecutados por quien hoy funge como demandante.

Sobre el principio de la buena fe que debe regir las relaciones humanas en general, partiendo de las plenas capacidades en las que se encontraba la demandante, la Corte Constitucional mediante sentencia C - 865 de 2004, consideró:

“...SEGÚN EL PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL, LAS PARTES OBLIGADAS POR UN ACTO JURÍDICO ACTÚAN BAJO LOS PARÁMETROS DE LA RECTA DISPOSICIÓN DE LA RAZÓN DIRIGIDA AL CUMPLIMIENTO FIEL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACTO. SE TRATA DE RECONOCER QUE AL MOMENTO DE ACEPTAR LA REALIZACIÓN DE UNA DETERMINADA PRESTACIÓN, SE PROCEDERÁ CON HONESTIDAD, LEALTAD Y MORALIDAD...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Asimismo, la Corte Constitucional mediante sentencia T - 793 de 2004, manifestó:

“...EL PRINCIPIO DE BUENA FE ESTÁ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE AQUELLOS ADELANTEN ANTE ÉSTAS” (...) ADEMÁS, EL PRINCIPIO INCORPORA LA DOCTRINA QUE PROSCIBE EL VENIRE CONTRA FACTUM PROPIUM, SEGÚN LA CUAL A NADIE LE ES PERMITIDO IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS. LA BUENA FE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN EL FUTURO LA CONDUCTA INICIALMENTE DESPLEGADA, DE CUYO CUMPLIMIENTO DEPENDE EN GRAN PARTE LA SERIEDAD DEL PROCEDIMIENTO, LA CREDIBILIDAD DE LAS PARTES Y EL EFECTO VINCULANTE DE LOS ACTOS...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

- **A LOS HECHOS SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO:** No me constan, como quiera que los mismos no se dirigen en contra de COOPAVA, lo que no le permite a mi representada realizar pronunciamiento alguno al respecto más aun, cuando mi representada NO TIENE ni NUNCA ha tenido SECCIONAL y/o oficinas administrativas en la ciudad de Villavicencio, lugar donde manifiesta la demandante haber prestado sus servicios.

Lo anterior, como quiera que, dada la inexistencia de un contrato de trabajo entre la demandante y mi poderdante, desconozco los valores puestos por la demandante.

- **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, como quiera que el mismo no está dirigido en contra de **COOPAVA**, lo que no le permite a mi representada realizar pronunciamiento alguno al respecto, desconociendo quien le da las instrucciones a la demandante.
- **AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta, como quiera que el mismo no está dirigido en contra de **COOPAVA**, lo que le impide a mi representada realizar pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, es preciso aclarar que entre la hoy demandante y **COOPAVA**, NUNCA EXISTIÓ NI HA EXISTIDO una relación laboral.

Es decir, la fuente que origina la obligación es el contrato de trabajo que, entre el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y **COOPAVA**, nunca nació a la vida jurídica.

Sea pertinente señalar que, entre **COOPAVA** y la demandante nunca nació a la vida jurídica un contrato de trabajo, toda vez que, fácticamente entre el demandante y mi prohiada no confluyeron NINGUNO de los elementos de la esencia para configurar un contrato de trabajo, en los términos que para tal efecto dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Con base en lo expuesto NO SE ENTIENDE el motivo por el cual la demandante vincula a LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA, cuando ninguna de las pretensiones DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS de la demanda y de la reforma de la demanda están dirigidas a COOPAVA, y más aún cuando tampoco en NINGUNO de los hechos redactados en la demanda y en la reforma de la demanda la accionante manifiesta haber firmado contrato con mi representada, o haber prestado los servicios en Coopava y más aún cuando tampoco anexo ni siquiera prueba sumaria en contra de mi prohiada.

- **AL HECHO SEGUNDO.** No me constan, no son hechos de mi prohiada.

De acuerdo a la forma como se encuentra redactado y tal como lo aduce la parte demandante, es claro que, en las circunstancias fácticas relatadas, **COOPAVA** no ha participado, ni participó como parte activa o pasiva de los mismos, conforme a lo cual, es dable predicar la imposibilidad de mi mandante en conocer situaciones o circunstancias desplegadas por terceras personas diferente de mi poderdante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en los supuestos de hecho a los que hace referencia la parte demandante, suscita eventos en los cuales no ha participado mi procurada, corresponde probar a la parte activa de la presente acción los hechos que esboza, como quiera que, en aquella parte reside la carga probatoria de sus manifestaciones.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional se manifestó mediante sentencia T – 600 de 2009, en la cual consideró:

“...LA CORPORACIÓN HA MANIFESTADO QUE LAS REGLAS QUE GOBIERNAN LA INSTITUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA SON: “ONUS PRODANDI, INCUMBIT DEMANDANTEI (...)”, ESTO ES, RESPECTIVAMENTE, QUE AL DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCIÓN...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Civil Exp. No. 23001-31-10-002-1998-00467-01 con ponencia del Honorable Magistrado Edgardo Villamil Portilla, consideró:

“...DESDE LUEGO, AL JUEZ NO LE BASTA LA MERA ENUNCIACIÓN DE LAS PARTES PARA SENTENCIAR LA CONTROVERSIA, PORQUE ELLO SERÍA TANTO COMO PERMITIRLES SACAR BENEFICIO DEL DISCURSO PERSUASIVO QUE PRESENTAN; POR ENDE, LA LEY IMPONE A CADA EXTREMO DEL LITIGIO LA TAREA DE TRAER AL JUICIO DE MANERA OPORTUNA Y CONFORME A LAS RITUALIDADES DEL CASO, LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DESTINADOS A VERIFICAR QUE LOS HECHOS ALEGADOS EFECTIVAMENTE SUCEDIERON, O QUE SON DEL MODO COMO SE PRESENTARON, TODO CON MIRAS A QUE SE SURTA LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE LAS NORMAS SUSTANCIALES QUE SE INVOCAN.”

En todo caso, tenga en cuenta señor Juez que, de la forma como la parte demandante relata los supuestos de hecho, es dable predicar que, los mismos no han sido desplegados ni ejecutados por mi procurada, motivo por el cual, corresponde a la parte demandante acreditar mediante medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes, las circunstancias fácticas que relata.

Sea la oportunidad, nuevamente, para reiterarle al Despacho que, entre la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y **COOPAVA**, NO EXISTIÓ una relación laboral de la forma como ahora pretende hacer verlo al Despacho la parte demandante.

Conforme a lo anterior y, frente a las circunstancias narradas por la demandante, no le es dable a mi procurada pronunciarse sobre la veracidad o no de lo sucedido en la vigencia comprendida entre el 07 de julio de 2008 y 30 de noviembre de 2017, lapso en el cual, según la demandante existió un contrato de trabajo con un tercero ajeno a mi representada.

Lo anterior, aun a pesar que, dentro del asunto que hoy ocupa su atención, de ninguna manera sería dable colegir la existencia de un vínculo laboral, entre la demandante y **COOPAVA**, toda vez que, entre aquellos, no coexistieron para la vigencia comprendida entre el 07 de julio de 2008 y 30 de noviembre de 2017, NINGUNO de los elementos de la esencia de todo contrato de trabajo, a saber:

1. En el sub judice, el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, nunca prestó de manera personal y directa sus servicios a mi prohijada, por tanto, no era mi poderdante quien se beneficiaba de los servicios que hubiere llegado a prestar la demandante.
2. Sumado a lo anterior, **COOPAVA** nunca ejerció subordinación frente al demandante, pues no le impuso horario alguno, no le asignó funciones, nunca se le cuestionó sobre la forma o manera como ejecutaba sus funciones y menos aún, lo disciplinó o le impuso sanciones, pues al no existir un contrato de trabajo entre mi mandante y la demandante, no era predicable la facultad disciplinaria en cabeza de **COOPAVA**.
3. Por otra parte, el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** nunca recibió pagos por parte de **COOPAVA**, habida cuenta que la demandante nunca prestó un servicio personal y directo a favor de mi prohijada que coligiera una retribución de algún tipo en cabeza de mi mandante a favor de quien hoy demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en los supuestos de hecho a lo que hace referencia la parte demandante, suscita eventos en los cuales no ha participado mi procurada, corresponde probar a la parte activa de la presente acción los hechos que esboza, como quiera que, en aquella parte resida la carga probatoria de sus manifestaciones.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional se manifestó mediante sentencia T – 600 de 2009, en la cual consideró:

“...LA CORPORACIÓN HA MANIFESTADO QUE LAS REGLAS QUE GOBIERNAN LA INSTITUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA SON: “ONUS PRODANDI, INCUMBIT DEMANDANTEI (...)”, ESTO ES, RESPECTIVAMENTE, QUE AL DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCIÓN...” (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Civil Exp. No. 23001-31-10-002-1998-00467-01 con ponencia del Honorable Magistrado Edgardo Villamil Portilla, consideró:

“...DESDE LUEGO, AL JUEZ NO LE BASTA LA MERA ENUNCIACIÓN DE LAS PARTES PARA SENTENCIAR LA CONTROVERSIA, PORQUE ELLO SERÍA TANTO COMO PERMITIRLES SACAR BENEFICIO DEL DISCURSO PERSUASIVO QUE PRESENTAN; POR ENDE, LA LEY IMPONE A CADA EXTREMO DEL LITIGIO LA TAREA DE TRAER AL JUICIO DE MANERA OPORTUNA Y CONFORME A LAS RITUALIDADES DEL CASO, LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DESTINADOS A VERIFICAR QUE LOS HECHOS ALEGADOS EFECTIVAMENTE SUCEDIERON, O QUE SON DEL MODO COMO SE PRESENTARON, TODO CON MIRAS A QUE SE SURTA LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE LAS NORMAS SUSTANCIALES QUE SE INVOCAN.”

Se insiste al Despacho que, en el presente asunto, la demandante nunca prestó de manera personal y directa sus servicios a mi prohijsada, por tanto, no era mi poderdante quien se beneficiaba de los servicios que hubiere llegado a prestar la demandante a terceras personas jurídicas autónomas y plenamente diferenciables de mi mandante. Así como tampoco, quien remunerara algún servicio a favor del demandante, sin que éste manifestara algún tipo de objeción o discrepancia.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDADA COOPAVA

1. Entre mi poderdante y la demandante nunca nació a la vida jurídica un contrato de trabajo, toda vez que, fácticamente entre el demandante y mi prohijsada no confluyeron los esenciales para configurar un contrato de trabajo, en los términos que para tal efecto dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. El señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, desconoce los actos propios celebrados y ejecutados por él frente a terceras personas jurídicas autónomas y plenamente diferenciables de mi poderdante.
3. Dada la inexistencia de un contrato de trabajo entre la hoy demandante y mi prohijsada, **COOPAVA** nunca afilió y realizó aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a favor de la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, pues no era esta una obligación a su cargo.

4. Del mismo modo, no fue **COOPAVA** quien reconoció y pagó al demandante las acreencias propias de un contrato de trabajo, esto es, salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, entre otras.
5. **COOPAVA** no fue la entidad quien dispuso del horario en que la hoy demandante debía prestar sus servicios.
6. Mi mandante, nunca le asignó permisos para atender incapacidades, vacaciones, funciones a la demandante.
7. Al no haberle asignado, **COOPAVA**, permisos, funciones a la demandante, no le era dable cuestionarle sobre la forma o manera como ejecutaba sus funciones. Las cuales, en todo caso, eran asignadas por una tercera persona autónoma, diferente e independiente de **COOPAVA**.
8. **COOPAVA** nunca ejerció la subordinación frente a la demandante, con ello, nunca lo disciplinó o le impuso sanciones.
9. Mi prohijada no aplicó a la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, las disposiciones contenidas en su reglamento interno de trabajo, pues la demandante, al no ser trabajadora de Coopava no le eran aplicables las mismas.
10. **COOPAVA** no fue la entidad que llegó a concederle permisos a la demandante en caso de que él los solicitara o requiriera.
11. La señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, era plenamente consciente y conocedora que su vínculo contractual era con **SERVICOPAVA**.
12. Con base en lo expuesto NO SE ENTIENDE el motivo por el cual la demandante vincula a LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA, cuando ninguna de las pretensiones DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS de la demanda y de la reforma de la demanda están dirigidas a COOPAVA, y más aún cuando tampoco en NINGUNO de los hechos redactados en la demanda y en la reforma de la demanda la accionante manifiesta haber firmado contrato con mi representada, o haber prestado los servicios en Coopava y más aún cuando tampoco anexo ni siquiera prueba sumaria en contra de mi prohijada.

IV. EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

Lo anterior, toda vez que, tal y como se ha indicado a lo largo del presente escrito, dentro del presente asunto no es dable predicar que entre la señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y **COOPAVA** “hubiera existido una relación laboral regulada por un contrato individual de trabajo” de la forma como lo deprecia la parte demandante.

Sobre el particular, me permito manifestarle al Despacho que basta recordar lo manifestado, expuesto y explicado en respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, para de esta forma insistir en que entre el hoy demandante y mi prolijada nunca existió un contrato de trabajo o siquiera, algún otro vínculo jurídico de diferente naturaleza.

Téngase en cuenta señor Juez que, la hoy demandante era plenamente consciente y conocedor de que su vínculo jurídico era con otra entidad y no con mi mandante, como así lo pretende hacer ver ahora, desconociendo en esta instancia sus propios actos y pretendiendo cambiar la naturaleza, partes y condiciones propias del mismo acto jurídico que celebró.

En este sentido, es clara la intención de la parte demandante, quien a través de su acción en contra de **COOPAVA** pretende desconocer la realidad y los actos que celebró y ejecutó frente a una tercera persona diferente de mi mandante, lo cual, a todas luces resulta contrario a la buena fe que debe mantenerse incólume en toda relación contractual.

Se debe tener en cuenta que, para que exista un contrato laboral, deben confluir tres elementos esenciales, en los términos y de la forma como lo dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Frente al elemento de la esencia que refiere a la subordinación, que dentro del presente asunto no existió, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C – 397 de 2006, consideró:

“ESTA CORPORACIÓN HA SEÑALADO QUE LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN DEL TRABAJADOR ES DETERMINANTE DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE EL PODER SUBORDINANTE DEL EMPLEADOR COMPRENDE DE MODO GENERAL LA DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AQUEL, LA IMPOSICIÓN DE REGLAMENTOS Y LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y QUE EL EMPLEADOR ESTÁ SUJETO EN SU EJERCICIO A LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES QUE IMPONEN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EN ELLA SE SUSTENTAN Y A LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS FUNDAMENTALES EN MATERIA LABORAL”

En efecto, dentro del presente asunto que ocupa la atención del Despacho, no hay lugar a predicar la existencia de un contrato de trabajo de la forma como lo quiere hacerlo ver la demandante, quien, entre otras, conduce a que la administración de justicia recaiga en una apreciación errada de la realidad.

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Lo anterior, toda vez que entre la demandante y mi poderdante nunca existió un vínculo jurídico que impusiera a cargo de mi prohijada, obligaciones a favor de quien hoy funge como demandante, motivo por el cual, mal hace la parte demandante al vincularla a la presente causa.

En este sentido, al no existir vínculo jurídico alguno que coliga obligaciones reciprocas, no se ha generado a favor de la demandante derecho alguno originado en un vínculo que nunca nació a la vida jurídica, más si se tiene en cuenta que **COOPAVA** nunca fue parte al momento de celebración, ejecución y terminación de la relación contractual que la demandante afirma haber celebrado con la codemandada.

Luego entonces, la vinculación de **COOPAVA** al presente proceso ordinario laboral carece de todo fundamento factico y jurídico.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Lo anterior, toda vez que entre el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y mi poderdante **COOPAVA**, nunca nació a la vida jurídica un vínculo jurídico que permitiera predicar derechos a favor de la demandante y a cargo de mi prohijada.

Corolario, las obligaciones deprecadas en el texto de la demanda, por la parte demandante no son exigibles a mi prohijada habida cuenta que nunca existió un vínculo jurídico, que permitiera predicar que fuera aquella fuente de donde se originaran dichas obligaciones.

- **BUENA FE.**

Lo anterior, toda vez que la buena fe por parte de **COOPAVA** se demuestra dentro del presente asunto con su actuar de manera leal, integra y honesta.

Con todo, téngase en cuenta que, la Corte Constitucional mediante sentencia C - 1194 de 2008, consideró:

“...LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA DEFINIDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE COMO AQUEL QUE EXIGE A LOS PARTICULARES (...) AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA “PERSONA CORRECTA (VIR BONUS)”. ASÍ LA BUENA FE PRESUPONE LA EXISTENCIA DE RELACIONES RECIPROCAS CON TRASCENDENCIA JURÍDICA, Y SE REFIERE A LA “CONFIANZA, SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD QUE OTORGA LA PALABRA DADA”

Téngase en cuenta, que sobre el particular la buena fe se presume, en un caso como el que nos ocupa, la parte demandante debe demostrar la supuesta mala fe con que actuó mi mandante, en estos términos, el artículo 769 del Código Civil, dispuso:

“**ARTÍCULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** LA BUENA FE SE PRESUME, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLECE LA PRESUNCIÓN CONTRARIA.

EN TODOS LOS OTROS, LA MALA FE DEBERÁ PROBARSE.”

Así las cosas, no pueden ser de recibo afirmaciones genéricas e inexactas que realiza la parte demandante, siendo pertinente resaltar que corresponde a la parte demandante desplegar la actividad probatoria necesaria para dar sustento a sus afirmaciones, sin pretender que las mismas se den por ciertas con sólo enunciarlas.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Lo anterior, toda vez que dentro del presente asunto se encuentra plenamente demostrado que entre la demandante y **COOPAVA**, nunca nació a la vida jurídica un vínculo jurídico que permitiera predicar derechos a favor del señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** y a cargo de mi mandante.

- **PRESCRIPCIÓN.**

Sin que de ninguna manera signifique aceptación de los hechos y/o pretensiones del libelo demandatorio, propongo la excepción de prescripción de cualquier tipo de derecho que eventualmente se declare en favor de la parte demandante con ocasión al vínculo civil que existió entre las partes.

- **GENÉRICA.**

Igualmente me permito proponer las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que, por no requerir formulación expresa, solicito al Despacho decretarlas de oficio, sin perjuicio de lo cual me reservo la facultad de proponer otras excepciones en la primera audiencia de trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

Con todo, considero oportuno aclarar, que, con la interposición de las mencionadas excepciones perentorias, no reconozco la procedencia de las pretensiones formuladas por la demandante, tampoco que esas pretensiones deban ser atendidas o reconocidas por mi representada, ni tampoco reconozco derecho alguno a favor de la parte demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PARTE DEMANDADA

Con el acostumbrado respeto, acudiendo al principio de la economía procesal, ruego al Despacho tener en cuenta como fundamentos de derecho de la presente contestación los esgrimidos a lo largo de este escrito y en especial las referencias a los precedentes jurisprudenciales que resultan pertinentes para el caso bajo estudio.

VI. PRUEBAS

Como medios de prueba solicito al Despacho se sirva decretar y tengan como tales, las siguientes que solicito, anexo y anexaré dentro de la oportunidad procesal pertinente:

→ **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la oferta mercantil de venta de servicios celebrada entre **COOPAVA** y **SERVICOPAVA**, en fecha del 01 de septiembre de 2003.
2. Copia del acta de terminación por mutuo acuerdo de la oferta mercantil de venta de servicios celebrada entre **COOPAVA** y **SERVICOPAVA** del 30 de septiembre de 2017.
3. Certificación donde se evidencia que la demandante **NUNCA** tuvo vínculo con Coopava

→ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor Juez citar al señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA** , en su calidad de demandante, para que declare sobre los hechos de la demanda y reforma de la misma, así como del escrito de contestación y reforma de demanda, con reconocimiento de documentos.

→ **TESTIMONIALES:**

Solicito se recauden las declaraciones de las personas que menciono más adelante, a quienes se interrogarán acerca de lo que sepan y les conste de los hechos de la demanda y su contestación, especialmente acerca del vínculo de la demandante en **COOPAVA**.

Los testigos podrán ser citados a la Carrera 20 No. 39 A - 20 de esta ciudad o los haré comparecer al recinto de su Despacho en la fecha y hora que se señale para escuchar sus declaraciones.

Las testigos son:

- **YESSICA GERALDINE CAMACHO PEREZ C.C. 1013647**
- **MARLENE INFANTE PRADA C.C. 41634069.**

VII. ANEXOS

- 1.- Poder conferido a Airiana Andrea Arciniegas Chamorro por Coopava
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de COOPAVA
- 3.- La prueba documental relacionada en el acápite correspondiente.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de surtir las notificaciones que surjan dentro del presente proceso, el suscrito las recibirá en su Despacho o en la carrera 20 No. 39ª - 20 de la ciudad de Bogotá.

Entre tanto mi poderdante, recibirá las notificaciones en la CARRERA 20 NO. 39 A - 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, con todo respeto.

MERYEIN AMADO
MERYEIN YANCET AMADO OROZCO
C.C. No. 1.098.655.161 de Bucaramanga
T.P. No. 233770 del C. S. de la J.

DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN
Ante el Juzgado Diecinueve del Circuito de Santafé de Bogotá
Compareció: Dña. Meryein Yancet Amado Orozco
Quien exhibió C.C. No. 1098855161 de Bucaramanga
T.P. No. 233770 CSS y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es la misma que ~~utiliza~~ utiliza en todos
sus actos.
COMPARECIENTE: MERYEIN AMADO
BOGOTÁ, D. C. 11 ENE. 2019 11 ENE. 2019
A SRIA: [Firma]

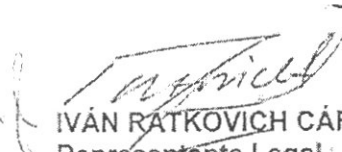
43
229

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS
PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA A LA
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA"**

GABRIEL FRANCO ESPINOSA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17155102, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA", y por la otra parte IVAN RATKOVICH CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17055950, obrando en nombre y representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, han decidido de común acuerdo dar por finalizada la Oferta Mercantil de fecha 1 de septiembre de 2003, dejando constancia que las partes procederán a liquidar bilateralmente las obligaciones de cada una de ellas, y consecuentemente los servicios pactados en la Oferta Mercantil, a partir del día 31 de diciembre del año 2017.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se firma en constancia en la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de septiembre del año 2017, por quienes en ella intervinieron

POR SERVICOPAVA.


IVÁN RATKOVICH CÁRDENAS
Representante Legal
C.C. No. 17055950

POR COOPAVA.


GABRIEL FRANCO ESPINOSA
Representante Legal
C.C. No. 17155102

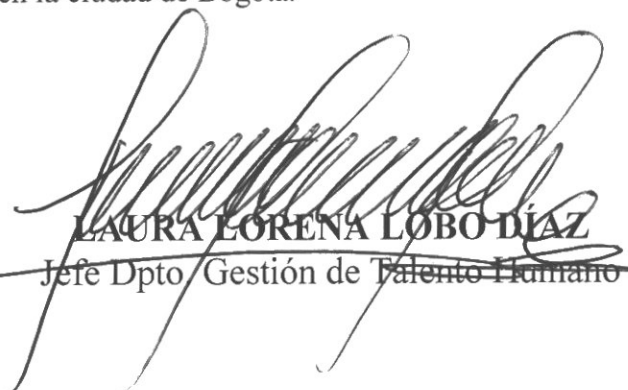
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA

NIT: 860.013.683-7

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **MIREYA MARTINEZ MATOMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40438508, no ha laborado para la Cooperativa de Trabajadores de Avianca.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 05 días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá.



LAURA LORENA LOBO DÍAZ
Jefe Dpto. Gestión de Talento Humano

OK ELABORADO: DANIA T.
REVISADO: KAREN RODRIGUEZ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 1 de 9

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA
SIGLA : COOPAVA

INSCRIPCION NO: S0002454 DEL 4 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860013683-7

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 34,703,102,000

PATRIMONIO : 30,538.15

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 20 NO. 39A-20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@coopava.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 20 NO. 39A-20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA. (6)

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 30 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002670 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

26
132

ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA SIGLA COOPAVA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 217 EL 28 DE FEBRERO DE 1946, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08/01 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 43488 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN, CARTAGENA Y CUCUTA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/04/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/10/07	00009311		
0000002	1999/03/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1999/05/31	00023013	
0000003	2000/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2000/08/09	00033088	
0000005	2001/07/18	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/07/30	00042655	
0000006	2002/03/08	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/04/24	00049067	
0000007	2003/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/06/03	00061124	
0000008	2004/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/06/07	00073335	
0000010	2006/03/30	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/06/12	00102173	
0000012	2008/03/13	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/06/03	00138321	
16	2012/03/14	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/04/24	00003293	
16	2013/03/14	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/04/12	00009816	
17	2013/03/14	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/10/25	00013859	
19	2015/03/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/04/30	00020784	
20	2016/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/05/16	00025882	
21	2017/03/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/03/23	00028704	
22	2018/03/21	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2018/05/04	00033797	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES PRESTAR LOS SERVICIOS DE CRÉDITO PARA LIBRE DESTINACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, EDUCACIÓN, MICROEMPRESA, SALUD (A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN) Y PREVISIÓN, RECREACIÓN, TURISMO Y OTROS SERVICIOS PREFERENCIALMENTE A SUS ASOCIADOS Y A TERCEROS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CON LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE COOPERATIVISMO, INSPIRADOS EN LOS IDEALES DE LIBERTAD, IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y EQUIDAD. TAMBIÉN PODRÁ LA COOPERATIVA PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE EQUIPOS TERRESTRES, SERVICIOS POSTALES Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y OPERATIVO, SIEMPRE EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. PARÁGRAFO 1°: LA COOPERATIVA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, CIVIL Y LABORAL QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SIN TENER RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO CON SUS TRABAJADORES, EN RAZÓN A SU NATURALEZA. PARÁGRAFO 2°: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REALIZAR INVERSIONES Y CREAR EMPRESAS Y TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE

27
133

SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. PARÁGRAFO 3°: LA COOPERATIVA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PREFERENCIALMENTE A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS PODRÁ EXTENDERLOS AL PÚBLICO NO AFILIADO, SIEMPRE EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN. ARTICULO 4. CRÉDITO PARA LIBRE DESTINACIÓN. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. CONCEDER CRÉDITO A SUS ASOCIADOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA CON FINES PRODUCTIVOS DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR. B. GESTIONAR ANTE ENTIDADES DE CRÉDITO Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR. PARÁGRAFO 1°: CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. PARA PODER ACCEDER A ; CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, BIEN O SERVICIO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO COMO ENTIDAD OPERADORA SE DEBE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1527 DE 2012, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: 1. QUE EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA E IRREVOCABLE POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO A LA ENTIDAD PAGADORA DE EFECTUAR LA LIBRANZA O DESCUENTO RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. 2. QUE EN NINGÚN CASO LA TASA DE INTERÉS CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE LIBRANZA, SUPERE LA TASA MÁXIMA PERMITIDA LEGALMENTE. 3. QUE LA TASA DE INTERÉS PACTADA INICIALMENTE SÓLO SEA MODIFICADA EN LOS EVENTOS DE NOVACIÓN, REFINANCIACIÓN O CAMBIOS EN LA SITUACIÓN LABORAL DEL DEUDOR BENEFICIARIO, CON SU EXPRESA AUTORIZACIÓN. 4. QUE LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO SE EFECTÚE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASALARIADO O PENSIONADO NO RECIBA MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL NETO DE SU SALARIO O PENSIÓN, DESPUÉS DE LOS DESCUENTOS DE LEY. LAS DEDUCCIONES O RETENCIONES QUE REALICE EL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA, QUE TENGAN POR OBJETO OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, QUEDARÁN EXCEPTUADAS DE LA RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. PARÁGRAFO 2°. LA CESIÓN DE CRÉDITOS OBJETO DE LIBRANZA OTORGADOS POR LAS ENTIDADES OPERADORAS IMPLICARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY, LA TRANSFERENCIA EN CABEZA DEL CESIONARIO DEL DERECHO A RECIBIR DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA EL PAGO DEL BIEN O SERVICIO QUE SE ATIENDE A TRAVÉS DE LA LIBRANZA O AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DIRECTO SIN NECESIDAD DE REQUISITO ADICIONAL. ARTÍCULO 5°. CONSUMO. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL. PARÁGRAFO 1° LAS VENTAS O SUMINISTROS DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO PODRÁN HACERSE A CRÉDITO, CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE DICTE PARA CADA CASO. PARÁGRAFO 2°: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSUMO DE LA COOPERATIVA CON UNA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CONSUMIDORES, DE AFILIACIÓN ABIERTA, A LA CUAL LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA" PODRÁN INCORPORARSE

28
234

COMO AFILIADOS ACTIVOS, PARA GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR LOS DEBERES QUE CORRESPONDA A LOS DEMÁS MIEMBROS DE ESA ENTIDAD. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ACORDAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESA CONTRATACIÓN Y DETERMINAR EN QUÉ CIUDADES PUEDE CELEBRARSE ESTA NEGOCIACIÓN. ADICIONALMENTE LA COOPERATIVA PODRÁ PRESTAR ESTE SERVICIO A TRAVÉS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. ARTÍCULO 6°. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO PRINCIPAL FACILITAR LA ADQUISICIÓN, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIVIENDA Y OTROS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA LIBERACIÓN DE ALGUNOS GRAVÁMENES QUE PUEDAN AFECTARLOS. PARA CUMPLIR TAL OBJETIVO LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR TERRENOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CONCEDER CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL LOGRO DE ESTOS PROPÓSITOS. ARTICULO 7. EDUCACIÓN. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. FOMENTAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. B. CONCEDER CRÉDITOS Y OTORGAR AUXILIOS EN LOS DIVERSOS NIVELES DE FORMACIÓN. C. FOMENTAR CENTROS EDUCATIVOS INCLUIDA LA FORMACIÓN EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS; DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D. PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL Y TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN DE EDUCACIÓN FORMAL. ARTICULO 8°. MICROEMPRESA. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. FOMENTAR LA CREACIÓN DE LA MICROEMPRESA ENTRE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. B. PRESTAR ASESORÍA EN A ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA MICROEMPRESA. C. CONCEDER CRÉDITOS PARA ESTE FIN. D. SERVIR DE INTERMEDIARIO ANTE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO ESPECIALIZADO EN ESTA LÍNEA DE FINANCIACIÓN. E. FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE GENERE LA MICROEMPRESA A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ALMACENES Y DEL COMERCIO EN GENERAL. ARTICULO 9. SALUD (A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN) Y PREVISIÓN. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. B. ESTABLECER AMPARO Y AUXILIOS POR DEFUNCIÓN Y/O INCAPACIDADES. PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA NO PODRÁ ACTUAR COMO ASOCIACIÓN O AGREMIACIÓN PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ARTÍCULO 10°. RECREACIÓN Y TURISMO. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. ORGANIZAR, ESTABLECER Y PROMOVER DIRECTA O INDIRECTAMENTE SERVICIOS DE RECREACIÓN Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. B. ORGANIZAR SERVICIOS DE TURISMO QUE INCLUYAN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE ESTA ACTIVIDAD. C. VENDER TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, MARÍTIMOS Y TERRESTRES; PORCIONES TERRESTRES, SEGUROS DE VIAJE Y OTROS SERVICIOS DEL SECTOR TURISMO. ARTICULO 11 SERVICIOS POSTALES. ESTOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES BIEN EN FORMA DIRECTA CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, O A TRAVÉS DE AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE EMPRESA QUE TENGA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS. ARTÍCULO 12°. OPERACIÓN DE EQUIPOS TERRESTRES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN GENERAL. ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: A. PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE EQUIPOS TERRESTRES A LAS EMPRESAS AVIANCA, HELICOL Y FILIALES Y A LAS QUE ELLAS INDIQUEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE CONTRATISTAS QUE ELLAS DETERMINEN. B. PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, ALISTAMIENTO Y DESPACHO DE MERCANCÍAS. C. PRESTAR SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN GENERAL, TALES COMO: ALQUILER DE EQUIPOS AEROPORTUARIOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS; MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN LAS AERONAVES Y SU TRANSPORTE A LOS CENTROS DE RECICLAJE E INCINERACIÓN DONDE CORRESPONDA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTERNA Y LAVADO EXTERIOR DE AERONAVES. PARÁGRAFO 1°: PARA LA PRESTACIÓN DE DICHS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 3 de 9

* * * * *

29
138

SERVICIOS, LA COOPERATIVA DEBERÁ TENER EN CUENTA, EN PRIMERA INSTANCIA, A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y A LOS EX EMPLEADOS DE AVIANCA, HELICOL Y FILIALES, CAPACITADOS PARA TAL FIN, SIN TENER RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO CON SUS TRABAJADORES, EN RAZÓN A SU NATURALEZA. PARÁGRAFO 2º: IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRÁ ALQUILAR TRACTORES, CAMIONES Y EQUIPOS DE RAMPA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS OPERACIONES. ARTICULO 13º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS. LA COOPERATIVA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS, ACUERDOS, OFERTAS COMERCIALES O CONVENIOS CON ASOCIADOS Y/O TERCEROS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE MANEJO COMERCIAL U OPERATIVO, SEGURIDAD, MÁS NO DE VIGILANCIA PRIVADA; ACTIVIDADES ESTAS, ENFOCADAS A FORTALECER EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. PARÁGRAFO 1º: LOS REGLAMENTOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS SERÁN ELABORADOS POR LA GERENCIA GENERAL Y REQUERIRÁN LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO 2º: TODOS LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN PREFERENCIALMENTE AL PERSONAL ASOCIADO. SIN EMBARGO, PODRÁN EXTENDERSE AL PÚBLICO NO AFILIADO, EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN, DEBERÁN SER LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5310 (ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

OTRAS ACTIVIDADES:

8523 (EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL)

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 30,538.15

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00033796 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MURGAS DE MORENO ELISA ESTHER	C.C. 000000041614534
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MONZON LOPEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079487615
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ACEVEDO GAMARRA RAUL	C.C. 000000013880816

30
236

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PINZON GUIZA IRMA YANETH	C.C. 000000051759454
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION OTALORA GARZON EDGAR JAIME	C.C. 000000011429394
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ARENAS POSSE MARTHA ELISA	C.C. 000000039682316
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ ENDEZ MAURICIO	C.C. 000000019430441
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AMAYA TAMAYO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019183807
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NIETO AGUIRRE MAURICIO CAMILO	C.C. 000000079504898
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CEBALLOS GARCIA ANA MARIA	C.C. 000000034561552
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARDENAS VALENZUELA MARIA ELENA	C.C. 000000051914586
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BARBOSA CONDE RODOLFO IVAN	C.C. 000000019235062
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ TRIVIÑO FRANCISCO	C.C. 000000019177698
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION LOPEZ ORTEGON IVAN AHMED	C.C. 000000079393215
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIER MAURICIO	C.C. 000000079790115
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORA GONZALEZ GILBERTO	C.C. 000000079685241
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SABOGAL FAJARDO EDGARD DAVID	C.C. 000001032400031
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MONTENEGRO MARTINEZ LILIANA ANGELICA	C.C. 000000052965689

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COOPERATIVA TENDRÁ UN SECRETARIO GENERAL NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN ACTUARÁ COMO INMEDIATO COLABORADOR DEL GERENTE GENERAL Y SERÁ AL MISMO TIEMPO SECRETARIO DEL CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. QUIEN OCUPE ESTE CARGO SERÁ EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, PUDIÉNDOSE NOMBRAR UN SEGUNDO SUPLENTE. PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA PODRÁ CONTAR HASTA CON DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES PODRÁN TENER A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL Y ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN OSTENTAR LA CALIDAD DE ABOGADOS TITULADOS, DEBIDAMENTE INSCRITOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR CERTIFICACION DE DANCOOP DEL 30 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00002670 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FRANCO ESPINOSA GABRIEL ARCADIO	C.C. 000000017155102
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00107061 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 4 de 9

* * * * *

34
237

GONZALEZ HERRERA NICOLAS C.C. 000000019411945
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 9 DE MARZO
DE 2018, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032660 DEL
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE

FARFAN GORDILLO JULIAN ANDRES

C.C. 000000079691633

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 08/03 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
DEL 24 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 06 DE AGOSTO DE 2003, BAJO
EL NO. 63552 DEL LIBRO I DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO, SE REVOCARON LAS DESIGNACIONES DE KAPITANY CASTAÑO
JANOS, CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79386277 Y LOZANO QUINCHE DORA,
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51633598 COMO PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE
DEL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 007/03 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 15 DE
MAYO DE 2003, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO
061129 DEL LIBRO I DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE
LUCRO, FUERON NOMBRADOS :

SUPLENTE(ES) : KAPITANY CASTAÑO JANOS

C.C. 00079386277

LOZANO QUINCHE DORA

C.C. 00051633598

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE
GENERAL: A. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA
COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL. B. ORGANIZAR Y
DIRIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES Y REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN LOS SERVICIOS, LAS SECCIONALES Y LAS AGENCIAS DE LA
COOPERATIVA. C. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS REGLAMENTOS DE SERVICIOS
DE LA ENTIDAD. D. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LA
ADMISIÓN DE ASOCIADOS. E. PROYECTAR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA
SOCIEDAD. F. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA ENTIDAD.
G. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN
SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. H. ORGANIZAR Y
DIRIGIR LA CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES
Y ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES A QUIENES CORRESPONDA LA
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA, LOS INFORMES CONTABLES Y LOS
ANEXOS PERTINENTES, CUANDO SEA EL CASO. I. ADQUIRIR EQUIPOS, MUEBLES Y
ENSERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ENAJENARLOS O GRAVARLOS HASTA POR

32
130

LA SUMA DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (300 SMLMV), FUNCIÓN ASIGNADA TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO A SU SUPLENTE. LOS QUE SUPEREN DICHO VALOR REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, ENAJENARLOS O CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE ELLOS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), FUNCIÓN ASIGNADA TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO A SU SUPLENTE. LOS QUE SUPEREN DICHO VALOR REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. K. RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO EN LA CUANTÍA QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE PERSONAS JURÍDICAS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y NO DE TERCEROS PERSONAS NATURALES NI DE ASOCIADOS. L. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. LL. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. M. ACORDAR LOS TÉRMINOS Y FIRMAR CONTRATOS, ACUERDOS, OFERTAS COMERCIALES Y/O MERCANTILES DE VENTA DE SERVICIOS O CONVENIOS CON ASOCIADOS Y/O TERCEROS, ASÍ COMO OTORGAR GARANTÍAS SOBRE LOS MISMOS HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4.000 SMLMV), FUNCIÓN ASIGNADA TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO A SU SUPLENTE. LOS QUE SUPEREN DICHO VALOR REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. N. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS PRECISADAS DENTRO DEL ESTATUTO

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034042 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S

N.I.T. 000009006894646

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034297 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LUQUE DUARTE RAFAEL ALFONSO

C.C. 000000079057876

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034042 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE

VIVAS RODRIGUEZ LUIS ALFONSO

C.C. 000000079501211

REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN
CONSULTORIA Y GESTION EMPRESARIAL

N.I.T. 000008301447711

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034043 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE

RUIZ GAITAN HOMERO

C.C. 000000079322882

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 5 de 9

* * * * *

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS
QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2008
, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 ,
BAJO EL NUMERO: 00144483 DEL LIBRO RESPECTIVO SE
INSCRIBIO:INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.VIAJESCOOPAVA.COM.CO

* * * * *

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA EL 24 DE
OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 00144483 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE
INTERNET:

- WWW.VIAJESCOOPAVA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DEPRISA PUENTE ARANDA

MATRICULA NO : 02083072 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 13 NO. 58 54

TELEFONO : 2627260

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA PALMA REAL

MATRICULA NO : 02083074 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 13 # 28 - 11 LOCAL 7 PISO 1

TELEFONO : 3483056

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA UNILAGO

MATRICULA NO : 02083077 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 16 A NO. 77 23

TELEFONO : 2579034

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CENTRO BOGOTA 1

MATRICULA NO : 02083081 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

34
240

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 NO. 7 92
TELEFONO : 5613775
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA SIETE DE AGOSTO
MATRICULA NO : 02083087 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 66 23
TELEFONO : 2257747
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CHICO
MATRICULA NO : 02083089 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 15 NO.95 56
TELEFONO : 6109051
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA RESTREPO
MATRICULA NO : 02083092 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 15 SUR NO. 18 58
TELEFONO : 2724689
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA COUNTRY
MATRICULA NO : 02083099 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 88 55
TELEFONO : 3075461
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA GALERIAS
MATRICULA NO : 02083111 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 53 NO. 21 65
TELEFONO : 2550169
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA RICAURTE
MATRICULA NO : 02083114 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 9 NO. 28 A 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 6 de 9

* * * * *

TELEFONO : 2777801

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA VENECIA AUTOPISTA SUR

MATRICULA NO : 02083119 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AUTOPISTA SUR NO. 49 15

TELEFONO : 2383187

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA GRANAHORRAR

MATRICULA NO : 02083134 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 73 NO. 9 72

TELEFONO : 3179712

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA NIZA

MATRICULA NO : 02083138 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AC 127 NO. 60 26 IN 8 LC 16

TELEFONO : 2537332

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA SAN VICTORINO

MATRICULA NO : 02083149 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 12 A NO. 10 79 LC 117

TELEFONO : 2866575

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA MONTEVIDEO

MATRICULA NO : 02083153 DE 1 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 69 B 05 LC 3

38742

TELEFONO : 4111340
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA TAQUILLA ALAMOS
MATRICULA NO : 02083157 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 64 A NO. 94 69
TELEFONO : 2241171
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA UNICENTRO PASAJES
MATRICULA NO : 02083159 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 15 NO. 122 71 LC 1002 CC UNICENTRO
TELEFONO : 2132889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA TOBERIN
MATRICULA NO : 02083161 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 21 NO. 169 62 LC 112
TELEFONO : 6772963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA PUENTE LARGO
MATRICULA NO : 02083164 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 106 NO. 59 34
TELEFONO : 2716178
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA EXITO COUNTRY
MATRICULA NO : 02083169 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 134 NO. 9 51 LC 15
TELEFONO : 2873215
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA AVENIDA 19
MATRICULA NO : 02083174 DE 1 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 19 NO. 118 35 LC 107
TELEFONO : 6203675
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 7 de 9

* * * * *

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA PALOQUEMAO

MATRICULA NO : 02089897 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 15 N° 22-89

TELEFONO : 2376235

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA KENNEDY CENTRAL

MATRICULA NO : 02089902 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 36 SUR NO. 74 07

TELEFONO : 4507979

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA FONTIBON

MATRICULA NO : 02089903 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 96 C 22

TELEFONO : 6007384

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CAV

MATRICULA NO : 02089908 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA EL DORADO CALLE 26 NO. 59 15

TELEFONO : 4578682

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CARRERA 15 CALLE 100

MATRICULA NO : 02089917 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 NO. 100 89 LC 5

TELEFONO : 6104775

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

38
44

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA EXITO COLINA

MATRICULA NO : 02089925 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 46 NO. 146 A 35

TELEFONO : 6433049

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CALLE 68

MATRICULA NO : 02089932 DE 20 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 68 H NO. 72 25

TELEFONO : 2500112

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA PUENTE AEREO

MATRICULA NO : 02098995 DE 18 DE MAYO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV. EL DORADO NO. 106 66 LC EX 3

TELEFONO : 4147571

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CARGA NACIONAL

MATRICULA NO : 02099004 DE 18 DE MAYO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA EL DORADO NO. 116 87 LC 1005 Y 1006

TELEFONO : 4147551

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA CHICO COSMOS

MATRICULA NO : 02383020 DE 30 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 100 NO. 19 A 63

TELEFONO : 6360941

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@COOPAVA.COM.CO

NOMBRE : DEPRISA TERMINAL TERRESTRE

MATRICULA NO : 02002435 DE 23 DE JUNIO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : KM 3.8 VIA SIBERIA LC 102 A

TELEFONO : 8415723

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@coopava.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 8 de 9

* * * * *

NOMBRE : DEPRISA SAN JOSE PLAZA
MATRICULA NO : 02462746 DE 6 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 22 NO 9 A-13
TELEFONO : 5604308
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@COOPAVA.COM.CO

NOMBRE : DEPRISA GRAN SAN
MATRICULA NO : 02462747 DE 6 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 11 NO 9-68 LC 1247
TELEFONO : 3422081
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

NOMBRE : DEPRISA SAN ANDRESITO DE LA 38
MATRICULA NO : 02462749 DE 6 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 9 NO. 37 72 CC RONCADOR Y QUITASUEÑO
TELEFONO : 2873215
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@COOPAVA.COM.CO

NOMBRE : ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS Y DE
ADMINISTRACION ECOA PROGRAMA ASA
MATRICULA NO : 02593845 DE 16 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 74 NO. 48 - 19
TELEFONO : 8052725
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA AGENCIA : VIAJES COOPAVA
MATRICULA : 01422121
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 20 # 39 A 20
TELEFONO : 3200773

40
246

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co
*****NOM

BRE DE LA AGENCIA : VIAJES COOPAVA SALUDCOOP
MATRICULA : 01694389
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 13 NO. 109 20 P 5
TELEFONO : 6001050
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

*****NOM

BRE DE LA SUCRUSAL : ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS
Y DE ADMINISTRACIONE COA
MATRICULA : 01805489
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 19 NO. 4 - 80
TELEFONO : 2350797
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

*****NOM

BRE DE LA AGENCIA : VIAJES COOPAVA COASMEDAS
MATRICULA : 01948701
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 57 NO. 17 16
TELEFONO : 2115109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@coopava.com.co

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B1803589512827

27 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:40:17

AB18035895

PAGINA: 9 de 9

* * * * *

41
247

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral Nº 2018 - 233

Demandante: MIREYA MARTINEZ MATOMA.

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA

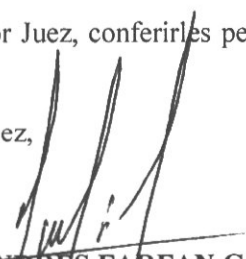
Asunto: Poder

JULIAN ANDRES FARFAN GORDILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C 79.691.633 de Bogotá, obrando en calidad representante legal segundo suplente, de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA** identificada con el Nit.860013683-7 de la cámara de comercio, con el acostumbrado respeto, manifiesto al señor Juez que, a través del presente documento confiero poder amplio, especial y suficiente a la Doctora **MERYEIN YANCET AMADO OROZCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C 1.098.655.161 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P 23.3770 del C.S.J, para que en nombre y representación de la entidad, se notifique ante el proceso especial No. **2018-233** promovido por el señora **MIREYA MARTINEZ MATOMA**.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para notificarse de la demanda, contestarla, asistir a las diligencias judiciales que se lleven a cabo dentro del proceso, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, renunciar, reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se les confiere, particularmente, aquellas que además prescribe el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, señor Juez, conferirles personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,


JULIAN ANDRES FARFAN GORDILLO
C.C. No. 79.691.633.

Acepto:


MERYEIN YANCET AMADO OROZCO.
C.C. No. 1.098.655.161 de Bucaramanga.
T.P. No. 23.3770 del C.S. J



[Handwritten signature]



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

FARFAN GORDILLO JULIAN ANDRES
quien exhibió la: **C.C. 79691633**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)
Bogotá, C. 10/01/2019
ymhmbhtb44pg4bm

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

07JYRWPZH9RBQJYM



NOTARIA 38

**EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- ☐ 3. FOLIO FIRMADO REGISTRADO
- ☐ 4. FOLIO DE PROTECCIÓN
- ☐ 5. FOLIO DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- ☐ 6. ASISTENCIA DEL CLIENTE

FECHA

10/01/2019 **15:00** **de 2015 S.M.R.**

Servicopava

Precooperativa de Trabajo Asociado

Bogotá, D.C., septiembre 1° de 2003
DE-011A

Doctor
GABRIEL FRANCO ESPINOSA
Gerente General
COOPAVA
Ciudad

Ref.: Oferta Mercantil de Venta de Servicios presentada por la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA.

El señor IVAN RATKOVICH CARDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula 17.055.950 de Bogotá, actuando para todos los efectos del presente escrito en calidad de Director Ejecutivo y por tanto en nombre y representación legal de la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, con domicilio en Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de dicha ciudad, con Nit. 830.122.276-0, y estando regulada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien para todos los efectos de esta Oferta se denominará SERVICOPAVA, presenta a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA, que usted representa, esta OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS que, legal y estatutariamente está facultada SERVICOPAVA para prestar a personas jurídicas, la cual se regirá por los siguientes términos:

PRIMERA. OBJETO DE LA OFERTA MERCANTIL. La presente Oferta Mercantil tiene por objeto regular, a partir de la expedición de las órdenes de compra de servicios por parte de COOPAVA., la prestación de servicios por parte de SERVICOPAVA, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia dirección con sus asociados trabajadores, desarrollando y ejecutando integralmente el proceso de suministrar, diseñar y comercializar productos de bienes y servicios dirigidos a satisfacer las necesidades y expectativas de COOPAVA. y en general todas las demás actividades complementarias y conexas al logro del objeto social de COOPAVA.

Correo electrónico: info@servicopava.com.co
Teléfono: 222 2750
Dirección: Carrera 12 No 29 A 20
Tel: 2832215 - 2464524 Ext: 124 - 125
Fax: 2220679 A.A. 34 10
Bogotá D.C. - Colombia

19 225

Oferta Mercantil de Venta de Servicios presentada por la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA 2
a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SERVICOPAVA. A partir de las expediciones de las ordenes de compra de servicios por parte de COOPAVA, SERVICOPAVA se obliga para con ésta a ejecutar todas las acciones necesarias para la cabal realización del objeto de esta Oferta, además se obliga con total autonomía técnica, administrativa y directiva a lo siguiente:

- a Mantener permanente contacto con COOPAVA., para evaluar la calidad del servicio y atender las observaciones y sugerencias sobre el mismo.
- b Cumplir las normas de seguridad industrial e higiene expedidas por COOPAVA.
- c Será responsabilidad de SERVICOPAVA con el apoyo de COOPAVA, la capacitación y prevención de los factores de riesgo que se presenten en el proceso y servicios a desarrollar.
- d Las partes acuerdan que COOPAVA podrá solicitar a SERVICOPAVA la ejecución de algunos trabajos específicos en condiciones u horarios diferentes, cancelando el mayor valor que éstos ocasionen.

TERCERA. OBLIGACIONES DE COOPAVA. En el caso de que COOPAVA expida las órdenes de compra de servicios correspondientes a la aceptación de la Oferta, adquiere las siguientes obligaciones para con SERVICOPAVA:

- a. Cancelar el valor de los servicios prestados por SERVICOPAVA, dentro de los plazos y tarifas establecidos en esta Oferta y su anexo.
- b. Prestar completa colaboración para que SERVICOPAVA pueda cumplir las actividades propias de los servicios objeto de la presente Oferta.
- c. Brindar oportunamente la información que sea necesaria para la debida ejecución de las actividades y servicios que son objeto de la presente Oferta Mercantil.
- d. COOPAVA y SERVICOPAVA efectuarán auditorias conjuntas para evaluar el cumplimiento y la calidad de los servicios suministrados por SERVICOPAVA.

CUARTA. VALOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA OFERTA MERCANTIL. COOPAVA pagará a SERVICOPAVA el valor de los servicios, con base en las tarifas establecidas en el anexo de este documento, el cual hace parte integral de la presente Oferta Mercantil.

Oferta Mercantil de Venta de Servicios presentada por la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA 3
a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA.

QUINTA. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA OFERTA MERCANTIL. SERVICOPAVA presentará en las oficinas de COOPAVA las facturas de cobro liquidadas quincenalmente, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, de conformidad con lo señalado en el anexo de la presente Oferta Mercantil.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. SERVICOPAVA se compromete a mantener bajo absoluta reserva y a no utilizar en beneficio propio o de terceros, toda la información que, por causa o con ocasión de la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta, sea conocida por ella, lo cual implicaría entre otros:

- a. No copiará especificaciones técnicas, documentos que por razón de la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta Mercantil le sean suministrados, ya que los mismos son de propiedad exclusiva de COOPAVA.
- b. No divulgará los detalles técnicos, financieros y de planeación conocidos con ocasión de la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta.
- c. No conservará ni volverá a usar ningún producto relacionado con el objeto de la presente Oferta, ni con los sistemas que sean propios de la operación, ya que todos los planos, cálculos, especificaciones, notas de trabajo, datos y cualquier otro trabajo realizado por SERVICOPAVA para COOPAVA, son de propiedad de COOPAVA.

SEPTIMA. DURACION DE LA PRESENTE OFERTA. El término de duración de la Oferta es indefinido. Pero tanto SERVICOPAVA como COOPAVA podrán dar por terminada la presente Oferta en cualquier momento avisando a la otra con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se genere indemnización alguna a favor de la otra. Así mismo, la presente Oferta podrá ser terminada por SERVICOPAVA o por COOPAVA, por el incumplimiento de la otra, según se trate.

OCTAVA. CESION Y SUBCONTRATACION. SERVICOPAVA no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte los servicios contratados mediante la presente Oferta, sin que exista previo consentimiento escrito de COOPAVA.

NOVENA. REGIMEN LEGAL APLICABLE. Las partes manifiestan que la relación surgida entre ellas es de naturaleza comercial y que no se establece ninguna relación laboral entre COOPAVA y SERVICOPAVA.

20
226

Oferta Mercantil de Venta de Servicios presentada por la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA 4
a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA.

DECIMA. NECESIDAD DE FORMA ESCRITA. Las estipulaciones contenidas en la presente Oferta Mercantil constituyen las únicas obligaciones de las partes, además de las que establece la ley. Las modificaciones a la Oferta deberán constar siempre por escrito, firmado por los representantes legales de ambas partes.

DECIMO PRIMERA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. SERVICOPAVA expresamente renuncia a la formalidad del requerimiento previo para ser constituida en mora por retardo u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA. COOPAVA buscará dirimir en forma directa las diferencias que se susciten entre las partes. Sin embargo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al surgimiento de la diferencia no fuere posible el arreglo directo, las controversias serán dirimidas por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o por el organismo que haga sus veces. Si este trámite no diere resultado, o no se llegare a una conciliación total, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento constituido por un árbitro designado por la Cámara de Comercio señalada, o por el organismo que haga sus veces y bajo el reglamento que la rija. El Tribunal sesionará en el lugar de ejecución de la Oferta, fallará en derecho y en lo no previsto expresamente en esta cláusula, se sujetará a las disposiciones que regulen la materia.

Parágrafo: Los costos del Centro de Conciliación y/o del Tribunal de Arbitramento u organismo que haga sus veces, serán asumidos en su integridad por la parte vencida. Sin embargo, inicialmente los gastos del Centro de Conciliación y/o del Tribunal de Arbitramento u organismo que haga sus veces, se sufragarán por COOPAVA y SERVICOPAVA por partes iguales y solo cuando exista una decisión definitiva, la parte vencida reintegrará a la otra lo pagado, como costas y agencias en derecho.

En consecuencia y dado el interés que existe entre las partes, si usted esta de acuerdo con lo expuesto en la presente comunicación, le solicitamos devolvernos debidamente firmado uno de los originales de esta Oferta Mercantil de Venta de Servicios en señal de aceptación, dejando el otro en su poder.

Cordialmente,


IVAN RATKOVICH CARDENAS
C.C. 17.055.950 de Bogotá
Representante Legal SERVICOPAVA
Nit. 830.122.276-0

Oferta Mercantil de Venta de Servicios presentada por la Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA 5
a la Cooperativa de Trabajadores de Avianca COOPAVA.

ACEPTO:



GABRIEL FRANCO ESPINOSA
C.C. 17.155.102 de Bogotá
Representante Legal COOPAVA
Nit. 860.013.683-7